SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES NACIONALES

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0456-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 4 de mayo del 2021

VISTO:

El Expediente n.° 002-2021/SBNSDAPE que sustenta el **PROCEDIMIENTO DE PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO Y CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE A FAVOR DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, solicitado por el **EQUIPO DE SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRE DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL** representado por la Jefa del equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbre, Edith Fany Tomas Gonzales (en adelante "el administrado"), respecto de un terreno rustico de 40,08 m^2, ubicada en el Asentamiento Humano 15 de Mayo Ampliación entre las manzanas a 4.72 ml del Asentamiento Humano 15 de Mayo, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima (en adelante "el predio"), con la finalidad de ser destinada a la infraestructura de Agua y Saneamiento denominada: "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los sectores 334, 335, 336, 337, 343 y 344 - Distritos de Comas e Independencia"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales[1] aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA (en adelante "la Ley"), su Reglamento[2] y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales[3] (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del "ROF de la SBN";

1 Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA
2 Aprobado con Decreto Supremo n.°. 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.
3 Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **http://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **1645814Y40**

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura[4], derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura[5] y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.° 1210[6], Decreto Legislativo n.° 1330[7], Decreto Legislativo n.° 1366[8]), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192[9] (en adelante "TUO del DL n.° 1192"); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.° 011-2013-VIVIENDA "reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones[10] (en adelante "el Decreto Supremo"); aunado a ello, la Directiva sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192[11], modificada por la Resolución n.° 032-2016-SBN[12] (en adelante "la Directiva"), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, asimismo el artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1280, modificado por Decreto Legislativo n.° 1357, dispuso declarar de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;

5. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41° del "TUO del DL n.° 1192", deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

Respecto de la primera inscripción de dominio y constitución de servidumbre de paso y tránsito sobre "el predio"

6. Que, mediante Carta n.° 1899-2020-ESPS (S.I. n.° 22631-2020) presentada el 16 de diciembre de 2020 (folio 1), "el administrado" peticionó la primera inscripción de dominio a favor del Estado y constitución de derecho de servidumbre a favor del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL respecto de "el predio", sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de saneamiento físico legal y anexos (folios 2 al 12);

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**[13] de la solicitud presentada por "el administrado", con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral

4 Aprobada por Ley n.° 30025, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de mayo de 2013.
5 Aprobada por Decreto Legislativo n.° 1192, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de agosto de 2015.
6 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2015.
7 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 6 de enero de 2017.
8 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de julio de 2018.
9 Aprobado por Decreto Supremo n.° 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 26 de octubre de 2020
10 Aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de septiembre de 2013.
11 Aprobado por Resolución n.° 079-2015-SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de diciembre de 2015, que aprueba la Directiva n.° 004-2015/SBN.
12 Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 3 de abril de 2016.
13 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **http://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **1645814Y40**

5.3.3 de la "la Directiva"[14]; emitiéndose el Informe Preliminar n.° 00017-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 5 de enero de 2021 y anexos (folios 16 al 21), según el cual se advirtió, entre otros, que "el administrado" no presentó el Plano de Ubicación;

8. Que, las observaciones descritas en el Informe Preliminar referido en el considerando precedente, fueron puestas en conocimiento de "el administrado" a través del Oficio n.° 00840-2020/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 26 de febrero de 2021 (folios 22 y 23), a fin de que subsane y/o aclare las observaciones advertidas y se adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisible su solicitud;

9. Que, asimismo, "el administrado" presentó Certificado de Búsqueda Catastral del 18 de setiembre de 2020 (folio 8), elaborado en base al Informe Técnico n.° 010871-2020-Z.R°IX/OC del 16 de setiembre de 2020, mediante el cual informó que "el predio" se ubica en zona donde no se ha identificado un predio inscrito cuyo perímetro haya sido incorporado a la base gráfica digital, indicando que la base gráfica de esa oficina no tiene graficados a todos los predios inscritos, por ello es imposible determinar si se encuentra inscrito o no;

10. Que, en este extremo se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 097-2013-SUNARP-SN "no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no", por lo que esta imposibilidad no impediría su inmatriculación a favor del Estado;

11. Que, en este sentido, mediante Carta n.° 688-2021-ESPS (S.I. n.° 07900-2021) presentada el 30 de marzo de 2021 (folio 25), "el administrado" adjuntó los documentos que subsanan lo indicado en el considerando séptimo, el Informe de inspección técnica (folios 26 y 27), Plano Perimétrico (folio 28) y Plano de Ubicación (folio 29) en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5.3.3 de "la Directiva";

12. Que, asimismo, con la finalidad de verificar si subsanaron las observaciones comunicadas mediante Oficio señalado en el considerando octavo de la presente resolución, se emitió el Informe Preliminar n.° 00937-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de abril del 2021 (folio 32), a través del cual se verificó que "el administrado" subsanó y aclaró las observaciones advertidas;

13. Que, es importante precisar que de la revisión del Plan de saneamiento físico legal de "el predio", se advierte que "el administrado" declaró en el numeral III del precitado plan que "el predio" constituye un área sin antecedentes registrales" (folios 3 al 5); por otro lado, del Informe de inspección técnica (folios 26 y 27), se tiene que la inspección fue realizada el 16 de junio de 2020, asimismo, señaló que "el predio" es rustico y a la fecha de la inspección se encontraba desocupado;

14. Que, por otro lado, el tercer párrafo del artículo 3° de "el Decreto Supremo", concordante con el numeral 5.4) de "la Directiva", establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, adquieren la calidad de declaración jurada. Asimismo, el numeral 6.1.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son los documentos proporcionados por el solicitante; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el

---

14 Numeral 5.3.3) de la "Directiva n.° 004-2015/SBN", El Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada de cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar en el predio materia de la solicitud; así como la existencia de cargas, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, ocupaciones, superposiciones o duplicidades de partidas, reservas naturales, entre otros, el cual estará sustentado con los documentos siguientes:

a) Partida Registral y títulos archivados, de encontrarse inscrito el predio, o Certificado de Búsqueda Catastral, expedido por SUNARP, en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada. Dichos documentos serán de una antigüedad no mayor a seis (6) meses.
b) Informe de Inspección técnica.
c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital y papel, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos. (*)
d) Memoria Descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos.
e) Fotografías actuales del predio.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **http://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **1645814Y40**

cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

15. Que, si bien el artículo 5 de "el Reglamento", establece que, en el caso de predios no inscritos de propiedad estatal, la SBN realizará la primera inscripción de dominio a favor del titular del proyecto; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de "la Directiva", para los casos en los que el solicitante requiere que se le otorgue "otros derechos reales" distintos a la propiedad, entre los que se encuentra la servidumbre, es procedente disponer la primera inscripción de dominio de "el predio" a favor del Estado y en el mismo acto otorgar el derecho real requerido por el solicitante; lo que es concordante con el pronunciamiento vertido en el Informe n.° 326-2018/SBN-DNR-SDNC del 08 de noviembre de 2018 (folios 30 y 31), mediante el cual la Subdirección de Normas y Capacitación de la SBN, realizó la siguiente precisión respecto de los procedimientos llevados a cabo en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192: "En el marco del numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Legislativo n.° 1192 y su modificatoria mediante Decreto Legislativo n.° 1366, el procedimiento de primera inscripción de dominio se efectúa acorde con el acto solicitado, es decir en la medida que no se requiera la transferencia del predio este se inscribirá a favor del Estado acto seguido se inscribirá el otorgamiento del derecho requerido (acto de administración) a favor de la entidad solicitante";

16. Que, ante la falta de disposición específica en el marco del "TUO del DL n.° 1192", respecto a las condiciones y plazo para la concesión del derecho de servidumbre solicitado, el otorgamiento del referido derecho real se regulará según lo dispuesto en los artículos 1035° al 1054° del Código Civil; en ese sentido, en atención a que el titular del proyecto no ha precisado en su solicitud el plazo de duración para la constitución del derecho real solicitado, el mismo se considerará otorgado a perpetuidad acorde a lo regulado por el artículo 1037° del Código Civil;

17. Que, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentadas en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado y lo sustentado en la documentación presentada por "el administrado", dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo cuarto de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de "el predio" a favor del Estado y la constitución del derecho de servidumbre de paso a perpetuidad y título gratuito a favor de "el administrado", a fin de ser destinado al proyecto: "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los sectores 334, 335, 336, 337, 343 y 344 - Distritos de Comas e Independencia"; tal y como se señala en el Plano Perimétrico y Plano Ubicación (folios 28 y 29) y Memoria Descriptiva (folio 12) suscritos y autorizados por el verificador catastral Fiorela Natali Bancallan Peralta;

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica;

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", el "el Reglamento del T.U.O. de la Ley n.° 29151", el "ROF de la SBN", el "TUO del DL n.° 1192", "el Decreto Supremo", "la Directiva", la Resolución n.° 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y los Informes Técnicos Legales nros. 0574-2021/SBN-DGPE-SDAPE y 0575-2021/SBN-DGPE-SDAPE ambos del 4 de mayo de 2021 (folios 35 al 42);

SE RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO A FAVOR DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, respecto del terreno rustico de 40,08 m^2, ubicada en el Asentamiento Humano 15 de Mayo Ampliación entre las manzanas a 4.72 ml del Asentamiento Humano 15 de Mayo, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima,

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **http://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **1645814Y40**

según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: Disponer la **CONSTITUCIÓN DE DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO A PERPETUIDAD Y TÍTULO GRATUITO, EN FAVOR DE LA EMPRESA DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, respecto del predio descrito en el artículo precedente, con la finalidad de ser destinado al proyecto: "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los sectores 334, 335, 336, 337, 343 y 344 - Distritos de Comas e Independencia", según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

TERCERO: Remitir la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.° IX – Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

Regístrese, notifíquese y publíquese. –

Visado por:

Firmado digitalmente por: VELIZ VELASQUEZ Lurdes Angelica FAU 20131057823 soft
Fecha: 04/05/2021 18:34:21-0500

Profesional SDAPE

Firmado digitalmente por: CAMPOVERDE OROPEZA Jose Maria Jesus FAU 20131057823 hard
Fecha: 05/05/2021 05:04:28-0500

Profesional SDAPE

Firmado digitalmente por: ALCANTARA CIEZA DE IRRIBARREN Maria Laura FAU 20131057823 hard
Fecha: 05/05/2021 15:37:29-0500

Profesional SDAPE

Firmado por:

Firmado digitalmente por: REATEGUI SANCHEZ Carlos FAU 20131057823 hard
Fecha: 05/05/2021 16:29:22-0500

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **http://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **1645814Y40**

MEMORIA DESCRIPTIVA
PLANO PERIMETRICO
CAMINO DE ACCESO CISTERNA PROYECTADA -2 (CA-CP-2)

I.- UBICACION

Distrito : Independencia
Provincia : Lima.
Departamento : Lima.

II .- DESCRIPCION

El plano perimétrico del Camino de Acceso de la Cisterna Proyectada-2 (CA-CP-2) se ubica en el distrito de Independencia, provincia de Lima y departamento de Lima.

III.- PLANO PERIMETRICO REFERENCIAL: LINDEROS Y MEDIDAS DEL CAMINO DE ACCESO A LA CISTERNA PROYECTADA-2 (CA-CP-2)

POR EL NORTE:

Colindando con Asentamiento Humano 15 de mayo Ampliación, en línea recta de un (01) tramo de acuerdo al siguiente detalle:
DATUM PSAD 56

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A-B	2.61	111°5'22"	278067.7450	8676744.4550

DATUM WGS 84

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
A	A-B	2.61	111°5'22"	277844.5517	8676376.1646

POR EL ESTE:
Colindando con Asentamiento Humano 15 de mayo Ampliación en línea quebrada de tres (03) tramos de acuerdo al siguiente detalle:

DATUM PSAD 56

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
B	B-C	0.34	80°13'36"	278070.3270	8676744.8300
C	C-D	11.31	168°41'3"	278070.3180	8676744.4910
D	D-E	4.06	209°51'23"	278067.8080	8676733.4680

DATUM WGS 84

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
B	B-C	0.34	80°13'36"	277847.1328	8676376.5394
C	C-D	11.31	168°41'3"	277847.1238	8676376.2004
D	D-E	4.06	209°51'23"	277844.6138	8676365.1771

PROYPE SL SUCURSAL DEL PERÚ
FIORELLA NATALI BANCALLAN PERALTA
ARQUITECTO CAP. 11089
012491VCPZRI

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **http://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **1645814Y40**

POR EL SUR:

Colindando con Asentamiento Humano 15 de mayo Ampliación en línea recta de un (01) tramo de acuerdo al siguiente detalle:

DATUM PSAD 56

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
E	E-F	2.51	95°54'44"	278068.9960	8676729.5880

DATUM WGS 84

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
E	E-F	2.51	95°54'44"	277845.8021	8676361.2974

POR EL OESTE:

Colindando con Asentamiento Humano 15 de mayo Ampliación en línea quebrada de dos (02) tramos de acuerdo al siguiente detalle:

DATUM PSAD 56

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
F	F-G	4.98	84°5'16"	278066.6810	8676728.6080
G	G-A	11.37	150°8'37"	278065.2220	8676733.3730

DATUM WGS 84

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
F	F-G	4.98	84°5'16"	277843.4875	8676360.3178
G	G-A	11.37	150°8'37"	277842.0282	8676365.0823

Cerrando de esta manera el polígono del Camino de Acceso de la Cisterna Proyectada -2 (CA-CP-2) se ubica en el distrito de Independencia provincia y departamento de Lima.

PERIMETRO: 37.18 ml.
AREA: 40.08 m2

IV.- ZONIFICACION:

El predio destinado para el Camino de Acceso de la Cisterna Proyectada -2 (CA-CP-2) tiene zonificación de PTP - Protección y Tratamiento Paisajista, según el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo aprobado con Ordenanza Nº 1015-MML.

Lima, Junio 2020.

PROYRE SL SUCURSAL DEL PERÚ
FIORELLA NATALI BANCALLAN PERALTA
ARQUITECTO CAP. 11089
012491VCPZRI

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **http://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **1645814Y40**

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **http://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **1645814Y40**

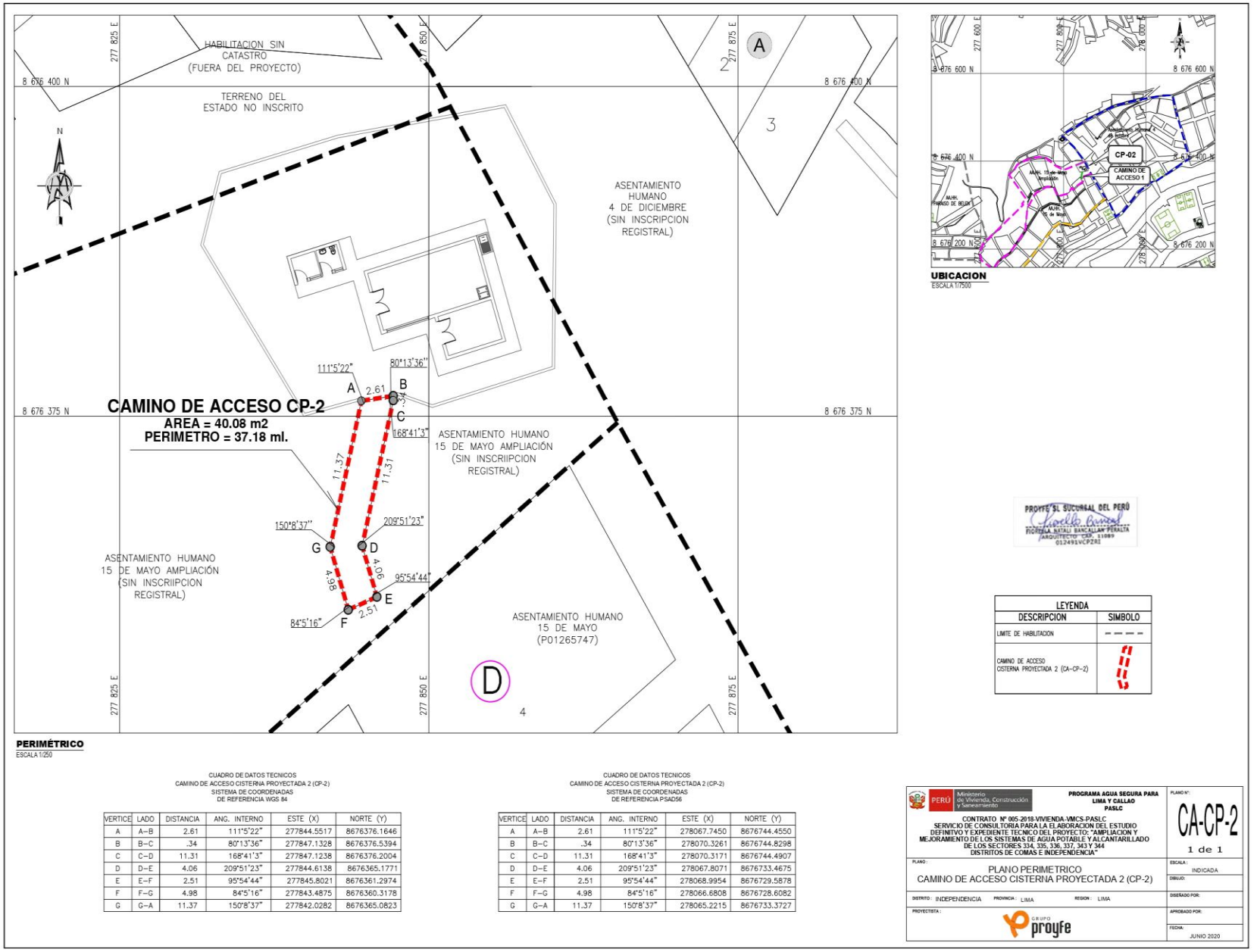

PERIMÉTRICO
ESCALA 1/250

UBICACION
ESCALA 1/7500

PROYFE S.L. SUCURSAL DEL PERÚ
PROFESIA NATALI BANCALLAN PERALTA
ARQUITECTO CAP. 11089
012491VCPZRI

LEYENDA	
DESCRIPCION	SIMBOLO
LIMITE DE HABILITACION	
CAMINO DE ACCESO CISTERNA PROYECTADA 2 (CA-CP-2)	

CUADRO DE DATOS TECNICOS
CAMINO DE ACCESO CISTERNA PROYECTADA 2 (CP-2)
SISTEMA DE COORDENADAS
DE REFERENCIA WGS 84

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A–B	2.61	111°5'22"	277844.5517	8676376.1646
B	B–C	.34	80°13'36"	277847.1328	8676376.5394
C	C–D	11.31	168°41'3"	277847.1238	8676376.2004
D	D–E	4.06	209°51'23"	277844.6138	8676365.1771
E	E–F	2.51	95°54'44"	277845.8021	8676361.2974
F	F–G	4.98	84°5'16"	277843.4875	8676360.3178
G	G–A	11.37	150°8'37"	277842.0282	8676365.0823

CUADRO DE DATOS TECNICOS
CAMINO DE ACCESO CISTERNA PROYECTADA 2 (CP-2)
SISTEMA DE COORDENADAS
DE REFERENCIA PSAD56

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A–B	2.61	111°5'22"	278067.7450	8676744.4550
B	B–C	.34	80°13'36"	278070.3261	8676744.8298
C	C–D	11.31	168°41'3"	278070.3171	8676744.4907
D	D–E	4.06	209°51'23"	278067.8071	8676733.4675
E	E–F	2.51	95°54'44"	278068.9954	8676729.5878
F	F–G	4.98	84°5'16"	278066.6808	8676728.6082
G	G–A	11.37	150°8'37"	278065.2215	8676733.3727

PERU Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

PROGRAMA AGUA SEGURA PARA LIMA Y CALLAO PASLC

CONTRATO N° 005-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC
SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO Y EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES 334, 335, 336, 337, 343 Y 344 DISTRITOS DE COMAS E INDEPENDENCIA"

PLANO N°: CA-CP-2
1 de 1

PLANO: PLANO PERIMETRICO
CAMINO DE ACCESO CISTERNA PROYECTADA 2 (CP-2)

ESCALA: INDICADA
DIBUJO:
DISEÑADO POR:
APROBADO POR:
FECHA: JUNIO 2020

DISTRITO: INDEPENDENCIA PROVINCIA: LIMA REGION: LIMA

PROYECTISTA: GRUPO proyfe

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **http://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **1645814Y40**

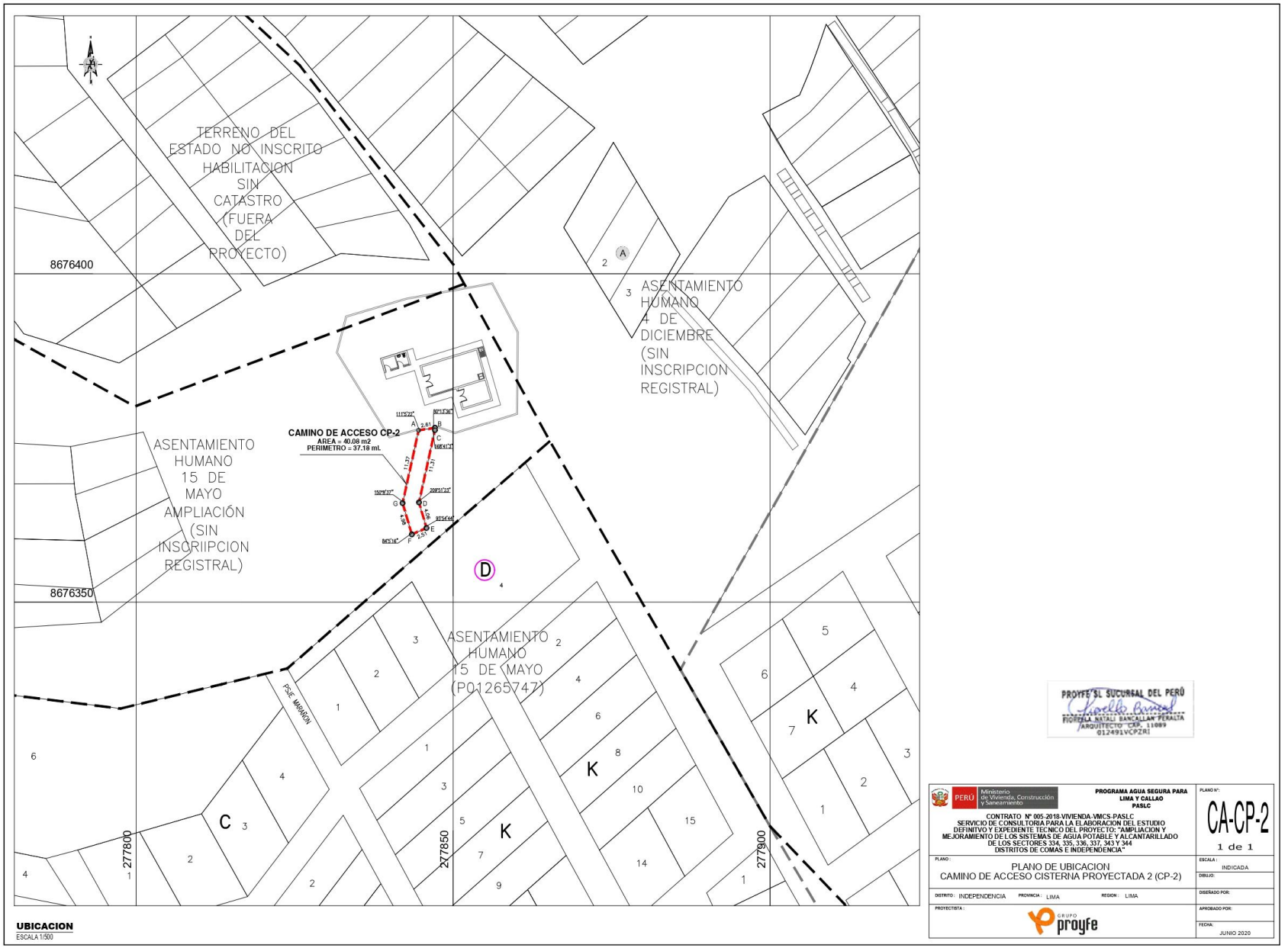

PROYFE'S.L. SUCURSAL DEL PERÚ
FIORELLA NATALI BANCALLAN PERALTA
ARQUITECTO CIP. 11089
012491VCPZRI

PERÚ | Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

PROGRAMA AGUA SEGURA PARA LIMA Y CALLAO PASLC

CONTRATO N° 005-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC
SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO Y EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES 334, 335, 336, 337, 343 Y 344 DISTRITOS DE COMAS E INDEPENDENCIA"

PLANO N°: CA-CP-2 1 de 1

PLANO: PLANO DE UBICACION
CAMINO DE ACCESO CISTERNA PROYECTADA 2 (CP-2)

ESCALA: INDICADA
DIBUJO:
DISEÑADO POR:
APROBADO POR:
FECHA: JUNIO 2020

DISTRITO: INDEPENDENCIA PROVINCIA: LIMA REGION: LIMA

PROYECTISTA: GRUPO proyfe